

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00553-00

Auto No. 245

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD reúne los requisitos de Ley, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que instaure el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de Defensora de Familia, en contra del señor FABIO RICARDO RODRIGUEZ, en relación con las menores N.I.R.L. y A.M.R.L.

2. De la demanda CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la ley 806 de 2020 al demandado FABIO RICARDO RODRIGUEZ.

4. NOTIFÍQUESE al defensor 7° de Familia y al Agente del Ministerio Público, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.

5. CITAR a los parientes Maternos, EDILBERTO LOPEZ y DORIS JANETH LOPEZ LOPEZ, en calidad de abuelo materno y tía materna respectivamente, a través de telegrama, personas que deben ser oídas en el proceso, en la forma y términos a que se contrae el artículo 395 inciso 2 del C.G.P.

6. Solicítese al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia información acerca del registro que allí se tenga acerca de la privación de la libertad en país extranjero del ciudadano FABIO RICARDO RODRIGUEZ, remitiendo la información que se tenga al respecto. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ